Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1308-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero 2022, las 14h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Las razones de citación de fechas 13, 14 y 17 de enero de 2022, suscritas por doctor Norman Raúl Gaona Salinas, especialista contencioso electoral 1, notificador-citador de este Tribunal; **b)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0012-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal y su adjunto; **c)** Escrito presentado por el doctor Enrique Vaca Batallas el 19 de enero de 2022 y sus adjuntos; **d)** Escritos presentados por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, el 24 de enero de 2022 y sus adjuntos. **d)** Escrito presentado por el ingeniero Enrique Pita García, el 24 de enero de 2022 y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 13 de diciembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una acción de queja presentada por el ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Manuel Maza Obando, en su calidad de presidente nacional y secretario ejecutivo del Partido Político Sociedad Patriótica Listas 3 respectivamente, en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Fernando Enrique Pita García e ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita. (fs. 53 a 57vta.)

2. Luego del sorteo efectuado el 13 de diciembre del 2021 (fs. 58 a 60), le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente causa, identificada con el número 1308-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 13 de diciembre de 2021.

3. Mediante la acción de personal Nro. 198-TH-TCE-2021, de 09 de noviembre de 2021, la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral le concede vacaciones desde el 20 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022 al doctor Fernando Muñoz Benítez.

4. Con la acción de personal Nro. 227-TH-TCE-2021, de 17 de diciembre de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resuelve la subrogación como juez principal al

magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, desde el 20 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.

5. Mediante auto de 04 de enero de 2022, el señor juez Juan Patricio Maldonado Benítez, subrogante, dispuso al recurrente que, en el término de dos (2) días, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que debía:

> **1.** *Especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la queja, identificando los funcionarios a quienes se le atribuye la responsabilidad.*
>
> **2.** *Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.*[1] *y, recordándole también que la solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada demostrando el accionante, la imposibilidad acceso a la prueba que requiere*[2].

En el mismo auto dispuso que el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días remita el original o copia física, foliada y debidamente certificada del expediente completo incluyendo resoluciones anteriores que fueran pertinentes, informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución PLE-CNE-4-8-12-2021. (f. 64).

6. El señor ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, da contestación a lo requerido por el señor juez, en escrito ingresado a este Tribunal el 06 de enero de 2022. (fs. 70 a 72 vta.).

7. El Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió el expediente referente a la Resolución PLE-CNE-4-8-12-2021, adjunto al oficio CNE-SG-2022-0066-OF ingresado el 6 de enero de 2022. (f. 499).

8. Mediante auto de 12 de enero de 2022, admití a trámite la causa y dispuse que se cite con la copia certificada de la denuncia y con el expediente íntegro de la presente causa en digital a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Fernando Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita,

[1] Reglamento de trámites artículo 6 numeral 5., y artículo 79

[2] Reglamento de Trámites artículo 75 segundo inciso y artículo 78

respectivamente, en sus despachos que los tienen en el edificio del Consejo Nacional Electoral, con la advertencia de que, conforme lo establece el inciso primero del artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cuenta con el término de cinco días, contados a partir de la última citación, para contestar la acción presentada en su contra; así como, anunciar y presentar las pruebas de descargo. (f. 502).

9. Los días 13, 14 y 17 de enero de 2022, se procedió a citar con la primera, segunda y tercera boleta de citación, a los consejeros del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Fernando Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, respectivamente, en sus despachos a través de la ventanilla de recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

10. El 19 de enero de 2022, se recibió en este Tribunal un escrito, en el que el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral quien manifiesta:

> *"Los días 13, 14 y 17 de enero de 2022 ingresaron por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, los boletines de citación de la causa No. 1308-2021-TCE, dirigidos al Ing. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero Nacional Electoral.*
>
> *En ese sentido, me permito indicar que, si bien estos documentos han sido recibidos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y remitidos al correo institucional del Ing. José Ricardo Cabrera Zurita, éstos no han sido conocidos por el señor Consejero debido a su delicado estado de salud actual.*
>
> *Lo que se puede evidenciar Señor Juez, con el certificado médico emitido por la Dra. Andrea Benavides, Médico del Hospital Metropolitano, en el cual, consta que el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita permanece hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos desde el 08 de enero de 2022 y que no se tiene fecha probable de alta médica; situación que prevalece hasta la presente fecha. Adjunto el documento mencionado en copia debidamente certificada.*
>
> *Por lo que, si bien el artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, determina que la persona en contra de quien se presentó la acción, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación, nos encontramos en un caso de fuerza mayor, en el que el accionado no conoce de la citación realizada, mucho menos el contenido de la acción interpuesta en su contra y tampoco puede ejercer su derecho a la defensa por intermedio de un profesional del derecho, por su actual situación de salud..."*

Finalmente, fundamenta la existencia de fuerza mayor y solicita se le otorgue un término adicional de 10 días para que el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, pueda contestar la queja presentada en su contra.[3]

11. Mediante escrito ingresado el 24 de enero de 2022, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, dio contestación a la queja presentada en su contra. (fs. 536 y 585) De igual forma lo hace el ingeniero Enrique Pita García, con escrito presentado el mismo día. (fs. 638).

CONSIDERACIONES:

12. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral la persona en contra de quien se presentó la acción, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios accionados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo; y, con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el accionado, el juez de la causa correrá traslado al accionante.

En el presente caso, obra de autos que la tercera y última citación se realizó el 17 de enero de 2022, por lo que, el término señalado en el artículo 93 del citado reglamento se cumplió el lunes 24 de enero de 2022.[4]

13. La solicitud de ampliación de término para que el ingeniero José Cabrera Zurita, emita su contestación fue ingresada por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral a este Tribunal el 19 de enero de 2022, y se encuentra amparada en la existencia de fuerza mayor justificada con el correspondiente certificado médico.[5]

14. Una vez revisada la documentación y el certificado médico en el que consta: "DIAGNÓSTICO: INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA (CIE10: J96) SECUNDARIA POR INFECCIÓN POR COVID-19 VIRUS IDENTIFICADO (CIE0 U07.1)", se verifica que se configuró fuerza mayor puesto que el hecho que la provoca es imprevisible, irresistible e inimputable ya que es ajena a la voluntad de quien la arguye.

Con estos antecedentes y consideraciones, en mi calidad de juez electoral, dispongo:

PRIMERO.- Correr traslado a los accionantes señores ingeniero Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa y doctor Nelson Manuel Maza Obando, con los escritos de contestación y sus adjuntos presentados por los accionados ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, e ingeniero Enrique Pita García, presidenta y vicepresidente

[3] Fs- 532.
[4] Fs. 507 a 526.
[5] Fs. 530 y vta.

del Consejo Nacional Electoral, respectivamente; y, con el escrito presentado por el abogado Enrique Vaca Batallas el 19 de enero de 2022 y sus adjuntos.

SEGUNDO.- Por haberse producido un hecho de fuerza mayor probada, se concede el término de 8 días a partir de la notificación del presente auto para que el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, conteste la acción presentada en su contra; así como, anuncie y presente las pruebas de descargo.

TERCERO.- En vista de la fuerza mayor anotada, la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos se señalará en el tiempo procesal oportuno.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) A los accionantes en los correos electrónicos: prandrade@transtelco.ec paul.andrade@andradeyasociadosec.com, gilmar_gutierrez3@hotmail.com y drnelsonmaza@yahoo.com, y en la casilla contencioso electoral 166.

b) A la accionada ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, cinthyamorales@cne.gob.ec, maribelbaldeon@cne.gob.ec, marlonllumiguano@cne.gob.ec, mariajosegarcia@cne.gob.ec, katherinevasco@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec.

c) Al accionado ingeniero Fernando Enrique Pita García, en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec, cinthyamorales@cne.gob.ec, maribelbaldeon@cne.gob.ec, marlonllumiguano@cne.gob.ec, mariajosegarcia@cne.gob.ec, katherinevasco@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec.

d) Al accionado ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, en su despacho ubicado en el edificio del Consejo Nacional Electoral, Av. 6 de diciembre N33-122 y Bosmediano de la ciudad de Quito.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA